

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE:	MARÍA DE LOS ÁNGELES CALDERON DE MONTAÑO.
DEMANDADO:	RIGOBERTO LLANO MATIZ Y OTROS.
RADICACIÓN:	No. 2017-00207

JORGE ENRIQUE COMBATT RUIZ, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la C.C. No. 6.872.333 de Montería (Córdoba), abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 30.917 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando de acuerdo con el poder conferido por el señor **RIGOBERTO LLANO MATIZ**, identificado con la C.C. No. 11.303.685 de Girardot, vinculado al proceso en calidad de demandado, estando en la oportunidad procesal, a la señora juez con todo respeto, en aras de obtener una pronta y eficaz justicia, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto notificado por estado electrónico número 023 de 04 de septiembre de 2020 en los siguientes términos:

En la excepción previa de pleito pendiente solicité se tuvieran en cuenta:

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. La actuación del proceso principal.
2. Las demás que considere que sean pertinentes, conducentes y necesarias que están relacionadas en la contestación de la demanda principal

1. En la actuación del proceso principal encontramos el escrito de la demanda y en el hecho 1° expresa la parte demandante:

HECHOS

1. La señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES CALDERON DE MONTAÑO** es propietaria del bien inmueble ubicado en la Carrera 22 A # 82-26, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-161590 desde el 21 de noviembre de 2007, por compra hecha a la sociedad **INVERSIONES LAMVAL LTDA.**

2. "...que están relacionadas en la contestación de la demanda principal:

SOLICITUD DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- 1.
- 2.

3. Solicito se tenga como prueba la escritura # 2.053 del 21 de noviembre del año 2.007, allegada por la parte demandante, especialmente la parte donde me permito transcribir "PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: La PARTE VENDEDORA por este instrumento transfiere a título de COMPRAVENTA en favor de la PARTE COMPRADORA el pleno derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble, de su exclusiva propiedad: Una construcción provisional en ladrillo y cubierta con teja de eternit, consta de dos (2) piezas....." "PARAGRAFO. No obstante la mención de los linderos acabados de relacionar, la presente venta se efectúa como cuerpo cierto y en el estado en que actualmente se encuentra el bien inmueble..." Negrillas fuera de texto.

4.

5. Para probar la excepción previa de Inepta Demanda por Acumulación de Pretensiones y Pleito Pendiente, solicitar en préstamo el proceso que se sigue en el Juzgado Cuarenta y Siete Civil del Circuito.

(...)

Ahora veamos la demanda que interpusieron en el Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E.	S.	D.	
REFERENCIA:		PROCESO	ORDINARIO MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE:		INVERSIONES LAMVAL S.A.S.	
DEMANDADO:		RIGOBERTO LLANO MATIZ Y OTROS.	
RADICACIÓN:		No. 2012-00439	

En el hecho 1° expresa la parte demandante:

1. La sociedad **INVERSIONES LAMVAL S.A.S.** con N.I.T., 830.050.985-4, representada legalmente por el señor DIEGO LAMUS, es propietario del inmueble ubicado en la Carrera 22 A # 82-26 de esta ciudad de Bogotá D.C., que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 50C 161590.

En el hecho 12° expresa la parte demandante:

12. Con el fin de sufragar los gastos que ocasionaba el traslado, como la adecuación de la nueva planta física, al igual que el pago de empleados mi poderdante(demandante) se obligó para con la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES CALDERON**, mediante CONTRATO DE MUTUO COMERCIAL por una suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$154.089.616) y

9

garantizando el pago mediante escritura pública de venta con pacto de retroventa, como quedo consignado en el documento escritura No. 2.053 del 21 de noviembre de 2007.

Artículo 100, numeral 8. C.G.P. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto"

Por su parte, el pleito pendiente hace alusión a una excepción previa reconocida expresamente en el Código General del Proceso, pero en la cual solo basta que exista un proceso en curso con las mismas pretensiones, las mismas partes y los mismos hechos para que sea procedente, con el fin de evitar juicios contradictorios frente a iguales aspiraciones (C. P. Guillermo Vargas Ayala).

Causahabiente:

"En el ámbito jurídico, causahabiente es aquella persona, física o jurídica, que sustituye o sucede a otra en el derecho de esta última.

Esta subrogación puede ser tanto inter vivos como mortis causa, es decir, por cualquier título jurídico entre personas vivas o por causa de muerte". Conceptos Jurídicos.Com

De acuerdo a lo antes sustentado y explicado en los párrafos precedentes las pruebas estaban solicitadas y el escrito de excepciones previas no requería de motivación alguna, además la excepción previa de **PLEITO PENDIENTE** si tiene vocación de prosperidad porque de acuerdo a la figura jurídica de la causahabencia las partes demandantes en los dos procesos son las mismas, las mismas pretensiones y los mismos hechos.

Amén de la ausencia del acápite del juramento estimatorio que es requisito sine qua non para la admisión de demanda.

SOLICITUD

Con todo respeto a la Señora Juez, solicito que reponga el auto objeto de inconformidad, declarando prospera la excepción previa propuesta y en caso de no acceder, me conceda en subsidio la apelación toda vez que se me negaría la práctica de pruebas. Numeral 3°, Artículo 321, del C.G.P.

De la Señora Juez,

Con respeto,

JORGE ENRIQUE COMBATT RUIZ,

C.C. No. 6.872.333 de Montería (Córdoba)

T.P. No. 30.917 del Consejo Superior de la Judicatura

Notificaciones: jorge.combatt@yahoo.com

Decreto Legislativo 806 de 2020

recursos reposicion apelacion y solicitud dictamen pericial proceso 2017 207 MARIA CALDERON vs RIGOBERTO LLANO y OTROS

Jorge Combatt <jorge.combatt@yahoo.com>

Mié 9/09/2020 2:53 PM

Para: Juzgado 30 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; RIGOBERTO LLANO MATIZ <rillama2013@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (317 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION AUTO NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRONICO 23 DEL 04 DE SEPT 2020-- DE MONTAÑO--VICTORINO.pdf; SOLICITUD PARA ALLEGAR DICTAMEN PERICIAL AUTO NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRONICO 23 DEL 04 DE SEPT 2020-- DE MONTAÑO--VICTORINO.pdf;

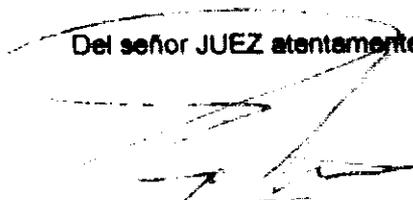
SEÑOR
 JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)
 BOGOTA D.C
 E.S.D

DIEGO LAMUS LEMUS mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.349.315 de Bogota, en mi condición de representante legal de la sociedad INVERSIONES LAMVAL S.A.S, sociedad legalmente constituida y con domicilio en esta misma ciudad, cuyo certificado de existencia y representación acompaño con el presente memorial, el señor juez con mi acostumbrado respeto por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. LUIS FRANCISCO RUIZ GRANADOS igualmente mayor y de esta vecindad, abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente como al pie de su firma aparece, para que a nombre y representación de la sociedad que represento instaure ROCESO ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA en contra de los señores LUIS GUILLERMO VICTORINO CONTRERAS con c.c No.17.132.705, RIGOBERTO LLANO MATIS con c.c No.11.303.685, LEONAR LLANOS MATIS con c.c No. 20.620.338 y CARLOS EDUARDO VICTORINO CONTRERAS con c.c No. 17.092.628, en su condición de propietario del inmueble ubicado en la Carrera 22 A No. 82 - 18; para que mediante sentencia se le condene a pagar los daños y perjuicios causados al inmueble que represento ubicado en la Carrera 22 A No. 82 - 26 de Bogota, con ocasión de la construcción que levantaron en el predio de su propiedad de conformidad con lo hechos que mi apoderado expondrá en su demanda.

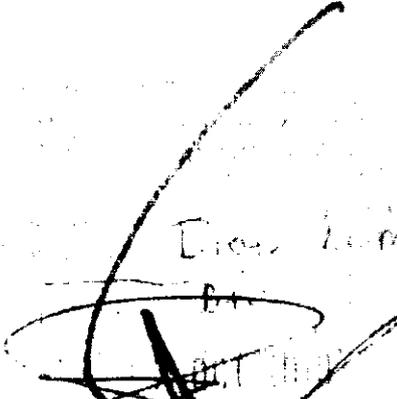
Mi apoderado queda Ampliamente para recibir, transcribir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, solicitar medidas cautelarias, conciliar. Tachar de falsos documentos y en general de las propias del Art. 70 del C.de P.C.

Ruego al señor juez, reconocer personería suficiente al tenor del presente mandato, en los términos y para los efectos en que esta conferido el presente mandato.

Del señor JUEZ atentamente,


 DIEGO LAMUS LEMUS
 C.C. No. 79.349.315 de bogota

Acepto,


 Luis Francisco Ruiz Granados
 79.349.315

12

Luis Francisco Ruiz Granados
LUIS FRANCISCO RUIZ GRANADOS
C.C. No. 19.354.128 de Bogota
T.P.No. 37.898 del C.S.I.



Señor
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)
S. D.

OBJ: PROCESO ORDINARIO MAYOR CUANTIA
DE: INVERSIONES LAMVAL S.A.S.
CONTRA: CARLOS EDUARDO VICTORINO CONTRERAS Y OTROS

LUIS FRANCISCO RUIZ GRANADOS, mayor de edad, con domicilio civil en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 19.354.126 de Bogotá, abogado en ejercicio, con T. P. No. 37.898 del C. S. de la J. en mi calidad de apoderada de la sociedad **INVERSIONES LAMVAL SAS**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit 830.050.985-4 y representada legalmente por el señor **DIEGO LAMUS LEMUS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.349.315 de Bogotá, y ubicada en la dirección carrera 22 a No. 82- 26 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito formulo ante su Despacho **DEMANDA ORDINARIA DE MAYOR CUANTIA (INDEMNIZACION DE PERJUICIOS POR DAÑO EN CONSTRUCCION AJENA)**, en contra de los señores: **LUIS GUILLERMO VICTORINO CONTRERAS**, **RIGOBERTO LLANO MATIZ**, **LEONOR LLANO MATIZ** y **CARLOS EDUARDO VICTORINO CONTRERAS**, personas mayores de edad, con domicilio todos en esta ciudad, y residenciados en la carrera 22ª No. 82 - 18 (dirección Catastral) de conformidad con los siguientes:

HECHOS

- 1.- La sociedad **Inversiones LAMVAL S.A.S** con Nit 830.050.985 - 4 representada legalmente por el señor **DIEGO LAMUS**, es propietario del inmueble ubicado en la Carrera 22 A No. 82-26 de esta ciudad de Bogotá D.C. que se identifica con matricula inmobiliaria No. 50C 161590.
- 2.- La actividad principal de la sociedad **Inversiones LAMVAL S.A.S.** es la fabricación, elaboración de productos de marroquinería, actividad desarrollada en el inmueble ubicado en la Carrera 22 A No. 82-26 de Bogotá D.C., de esta actividad deriva su sustento más de quince (15) empleados.
- 3.- El Señor **DIEGO LAMUS LEMUS**, representante legal de la Sociedad **Inversiones LAMVAL S.A.S.**, se ha visto seriamente afectado en el patrimonio social de la empresa, debido a los daños ocasionados por la construcción levantada por los demandados **LUIS GUILLERMO VICTORINO CONTRERAS**, **RIGOBERTO LLANO MATIZ**, **LEONOR LLANO MATIZ** y **CARLOS EDUARDO VICTORINO CONTRERAS**, en su predio Carrera 22 A No. 82-18 de esta ciudad de Bogotá D C, contiguo al predio de la Demandante, ubicado en la Carrera 22 A No. 82-26.
- 4.- El Señor **MARTIN RODRIGO MONTAÑO CALDERON** (empleado de la compañía), instauro querrela policiva contra el señor **CARLOS EDUARDO VICTORINO CONTRERAS** conforme consta en la Radicación No. 14291 - 09 8 2009 -1224.

14
/

El perito Señor CAMPO ELIAS ROMERO FERNANDEZ adscrito a la Inspección de Policía se pronunció con relación a la construcción llevada a cabo por el querrellado así:

“Aclaro que los daños observados en el edificio del querellante en todo lo largo y en los tres pisos principalmente se encuentran en el costado sur, occidental y oriental formando el lindero con el querrellado. El colapso observado es en pisos por hundimiento, agrietamiento de muros, rotura en ventanas, posible rotura de vigas de estructuras”.

5.- Los Demandados, pese a existir un fallo emanado de la inspección 12 C Distrital de Policía, que los declaró perturbadores, no han mostrado voluntad para reparar los daños que causaron a la edificación vecina.

6.- El inmueble de propiedad de la demandante, con ocasión de la obra contigua levantada por los Demandados, presenta daños de suma gravedad en los costados sur, occidental y oriental, formando el lindero con el Edificio de los demandados; el colapso observado es en pisos por hundimiento, agrietamiento de muros, rotura en ventanas, posible rotura de vigas de estructuras, amenazando en su ruina.

La parte demandada, en el proceso policivo no objetó el peritaje, por lo que esta prueba se traslada a este proceso para que constituya patrimonio del mismo.

✦7.- Los Demandados no contentos con los daños y perjuicios causados al patrimonio de mi Representada, continuaron con la construcción del edificio, pese a que se instauró otra querrela ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para que se verificara por parte de ese despacho si cuentan con permiso o licencia para continuar adelantando la edificación que mantiene en grave peligro la edificación de la Demandante.

8.- En varias oportunidades se ha requerido por escrito y mediante acciones judiciales a la demandada para que se sirvan reparar los daños causados a la edificación de mi poderdante y pagar los perjuicios que han ocasionado con su proceder impropio y extralegal.

9.- Mi poderdante ignora si los Demandados levantaron la estructura y continúan en el proceso constructivo amparados con la respectiva licencia de construcción y todos los requisitos exigidos por la Curaduría Urbana.

10.- Mediante decisión de fecha 22 de octubre de 2010 y notificada a mi poderdante el 5 de noviembre de 2010 la Inspección Doce Distrital de policía, se impuso multa equivalente a cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes por su conducta omisiva al cumplimiento de lo ordenado mediante providencia de fecha 4 de mayo de 2009.

11. Debido a los graves daños sufridos en la construcción de mi poderdante, se vio en la obligación de trasladar la fabrica a un inmueble contiguo, para lo cual suscribió contrato de arrendamiento con el señor JUAN CAMILO GOMEZ durante el periodo del 01 de febrero de 2005 y se mantuvo hasta 10 de noviembre de

2007.

12. Con el fin de sufragar los gastos que ocasionaba el traslado, como la adecuación de la nueva planta física, al igual que el pago de empleados mi poderdante se obligo para con la señora MARIA DE LOS ANGELES CALDERON,

16

3

mediante CONTRATO DE MUTUO COMERCIAL por una suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$154.089.616) y garantizando el pago mediante escritura pública de venta con pacto de retroventa, como quedo consignado en el documento escritura pública No. 2053 del 21 de noviembre de 2007.

13.- Tengo poder para actuar.

DECLARACIONES Y CONDENAS

Sírvase Señor Juez, declarar la responsabilidad de los Señores LUIS GUILLERMO VICTORINO CONTRERAS, RIGOBERTO LLANO MATIZ, LEONOR LLANO MATIZ y CARLOS EDUARDO VICTORINO CONTRERAS, y condenarlos al pago de los perjuicios causados con ocasión de la obra que levantaron en el predio ubicado en la Carrera 22 A No. 82-18 Dirección Catastral, Dirección actual Carrera 22 a No. 81- 18 de la ciudad de Bogotá D.C., y que afecto ostensiblemente la edificación de mi poderdante ubicada en la Carrera 22 A No. 82-26 Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de CIENTO OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$108.735.790) MCTE. Por la obra de demolición y reconstrucción del bien inmueble ubicado en la Carrera 22 A No. 82 - 26, de esta ciudad de Bogotá D.C, de acuerdo a la cotización que se adjunta con la presente demanda.

2.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$154.089.616) MCTE, dinero este que adquirió la sociedad demandante en mutuo con hipoteca para sufragar acreencias laborales y traslado de maquinaria durante el periodo que duraron cesantes debido a la amenaza de peligro de su inmueble de venirse al piso.

3.- Por la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 16.789.8042), dineros pagados al Señor Juan Camilo Gómez con C.C. No. 80.087.440 de Bogotá por concepto de arrendamientos.

LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE:

Lucro Cesante: La Sociedad Inversiones LAMVAL S.A.S., dejo de percibir cerca de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), debido a que ante la amenaza inminente de desplomarse la construcción, se vio en la necesidad de suspender actividades y dejar sin procesar la materia prima para la elaboración de sus productos y adquirir obligaciones para pagar los insumos.

Daño Emergente: La Sociedad Inversiones LAMVAL S.A.S., no ha podido despachar los pedidos que se tenían calculados por cuanto su planta de personal se redujo en un 60%, viéndose así mermado su capacidad de producción y rendimientos financieros por causas atribuibles a los demandados.

INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

1. Le solicito ordenar el registro de la demanda de conformidad con el artículo 690 del C. de P. C. a folio de matrícula inmobiliaria 50C - 93523 de la ciudad de

12

7

Solicito tener y decretar como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- 1. Decisión proferida dentro de la diligencia celebrada el día 4 de mayo de 2009, donde se declara la perturbación de que fue objeto del demandante.
- 2. Providencia No. 514 del 25 de septiembre de 2009 proferida por la sala de decisión de Contravenciones civiles donde se rechaza la nulidad planteada por el perturbador.
- 3. Decisión emitida por la Inspección doce C Distrital de Policía de fecha 22 de octubre de 2010 imponiendo multa al perturbador por el incumplimiento del querellado a lo ordenado en los pronunciamientos dados el 4 de mayo de 2009 de la misma inspección como en la providencias del 25 de septiembre de 2009 emitida por la sala de Decisión de Contravenciones Civiles.
- 4. Contrato de Mutuo Comercial o préstamo con Intereses celebrado entre María de los Ángeles Calderón de Montaña e Inversiones Lamval por la suma de \$154.0890.616 de fecha 3 de diciembre de 2007.
- 5. Relación de Intereses causados y pagados a la señora María de los Ángeles Calderón de Montaña.
- 6. Contrato de arrendamiento y recibos de pago de canon de arrendamientos.
- 7. Cotización de obra de demolición y reconstrucción del inmueble de mi poderdante.
- 8. Avalúo comercial del inmueble.

- 9. Certificados de Matricula inmobiliaria:

50C - 1615910 Propietario INVERSIONES LAMVAL.

50C- 93523 LLANO MATIZ RIGOBERTO Y LLANO MATIZ LEONOR, VICTORINO CONTRERAS CARLOS EDUARDO.

Certificado de existencia y representación legal de Lamval S.A.S.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Ruego ordenar fecha y hora para su práctica, una inspección judicial sobre el inmueble, materia de este proceso para comprobar:

- Su localización.
- Sus linderos originales y los actuales del inmueble objeto de esta demanda.
- Los daños sufridos y ocasionados por la edificación vecina.

5

Sírvase designar un perito de la lista de auxiliares de la justicia disponibles en su despacho, con el objeto de que evalúe el predio, las mejoras, su antigüedad, estado de conservación, los daños sufridos y demás factores sobre el inmueble materia de la demanda.

De igual manera deberá rendir dictamen sobre el inmueble de los demandados y frente a los daños ocasionados por el levantamiento de dicha edificación.

DERECHO

Fundamento la demanda en los artículos 1613, 1614, 2341, 2351, 2352, del código Civil y demás concordantes.

COMPETENCIA PROCEDIMIENTO Y CUANTIA

Señor Juez, es usted competente, ya que las pretensiones en conjunto son superiores a \$510.000.000, además por el lugar ubicación del inmueble, que es la ciudad de Bogotá, como también el domicilio de las partes. Se debe proceder de acuerdo al trámite indicado para el proceso ordinario de MAYOR CUANTÍA.

NOTIFICACIONES

Demandado

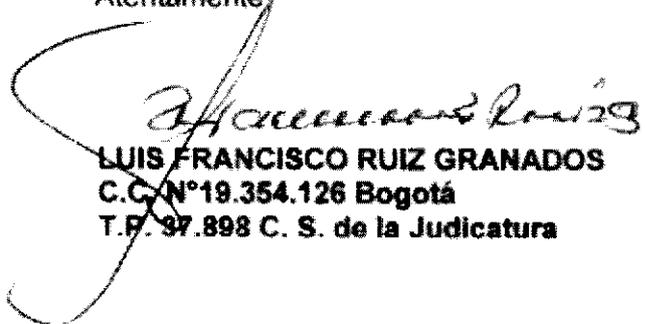
1. LUIS GUILLERMO VICTORINO CONTRERAS, RIGOBERTO LLANO MATIS, LEONOR LLANO MATIS, CARLOS VICTORINO CONTRERAS en la carrera 22A No. 82-18 en Bogotá D C.

Demandante

2. INVERSIONES LAMVAL S.A.S. -DIEGO LAMUS NIT.830050985-4
Propietarios en la CARRERA 22A - . No. 82 -26 Bogotá D.C.

APODERADO DE LA CONVOCANTE- Luis Francisco Ruiz Granados Calle 19 No. 3 A - 37 Oficina 1802 Bogotá D.C. tel. 3410108 - 3412200.

Atentamente



LUIS FRANCISCO RUIZ GRANADOS
C.C. N°19.354.126 Bogotá
T.F. 37.898 C. S. de la Judicatura

19

Fwd: DEMANDA LAMVAL 2012

RIGOBERTO LLANO MATIZ <rillama2013@gmail.com>

Mié 9/09/2020 3:40 PM

Para: Juzgado 30 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 6 archivos adjuntos (5 MB)

DEMANDA LAMVAL 20124.jpg; DEMANDA LAMVAL 20123.jpg; DEMANDA LAMVAL 20121.jpg; DEMANDA LAMVAL 2012.jpg; DEMANDA LAMVAL 20122.jpg; DEMANDA LAMVAL 20125.jpg;

Proceso 2017-00207 María de Los Ángeles Calderón de Montaña Vs Rigoberto Llano. Doy alcance al recurso interpuesto para anexar la prueba del pleito pendiente

----- Mensaje reenviado -----

De: **RIGOBERTO LLANO MATIZ** <rillama2013@gmail.com>

Fecha: El mié, 9 de sep. de 2020 a las 11:42

Asunto: DEMANDA LAMVAL 2012

Para: <jorge.combatt@yahoo.com>